



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 03 de Septiembre de 2024

Año CV

Edición No. 71 Alcance VII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 857 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 857 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico.

En sesión de fecha **25 de septiembre del año 2023**, nos fue turnado por la Plenaria de esta Soberanía Popular, el oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0080/2023** de fecha **veinticinco de septiembre del mismo año**, y recepcionado el **29 de septiembre de dos mil veintitrés**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, presentada por el **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Iniciativa a estudio, tiene que ver con la seguridad pública, ya que es indispensable para el bienestar del pueblo de Guerrero, hoy en día el uso de tecnologías es fundamental para la prevención y disminución de los delitos en nuestro estado y estas buscan establecer las bases para el uso de las tecnologías para prevenir y erradicar el crimen en el estado de Guerrero, a través de un sistema de videovigilancia, drones y softwares de reconocimiento facial estatal ubicado en puntos estratégicos, que permitirá tomar acción inmediata cuando un crimen esté aconteciendo y apoyar a los cuerpos policiales a capturar a los perpetradores de crímenes proveyendo de pruebas suficientes a las autoridades judiciales pertinentes para el correcto procesamiento de los imputados.

En este orden de ideas, la Comisión Dictaminadora, en el análisis de la Iniciativa estudiada, estimó pertinente resaltar fundamentalmente lo siguiente:

“En las primeras décadas del siglo XXI la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, estas no han sido aprovechadas en materia de seguridad pública en el Estado, ya que en las últimas dos décadas ha ocupado los primeros lugares en la lista negra de delitos cometidos, los factores son múltiples, pero sin lugar a duda la tecnología juega un rol muy importante para la prevención de delitos a través de equipos de videovigilancia que monitorean los centros de población y almacenan la información para posteriormente ser procesada como evidencia para la investigación de delitos cometidos, permitiendo procesar ante las instancias judiciales a los responsables de la comisión de un delito, al contar con estos sistemas tecnológicos permitirá reducir los índices de violencia en el Estado de Guerrero.

La procuración de justicia y la resolución de los casos por delitos cometidos, según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad del INEGI, se estima que se cometieron 624,445 delitos de los cuales solo fueron denunciados el 6.1% pero la verdadera cifra negra es que de esos delitos denunciados el 50.8% no se continúa con la investigación por falta de medios probatorios suficientes que permitan llegar a la verdad de esos crímenes, es por ello de la importancia de armonizar y regular el sistema de videovigilancia que permitiría ver en tiempo real la comisión de los delitos, que impactará directamente en la reducción de los índices de crímenes y violencia.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Que la Comisión de Seguridad Pública en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen; respetando el contenido del Artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “... atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”.

SEGUNDA. Que la Comisión Dictaminadora primeramente respeta lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

“(…)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

De lo anterior, se desprende la necesidad urgente de que en nuestro Estado, se regule y armonice el uso de las tecnologías para la seguridad pública, ya que con ello se blindará el Estado de Derecho y se podrá garantizar un mejor ambiente en términos de seguridad, permitiendo salvaguardar la integridad de los ciudadanos guerrerenses y protegiendo sus Derechos Humanos establecidos en el artículo primero párrafo tercero de nuestra Carta Magna que a su letra dice:

“(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

TERCERA.- Que esta Comisión Dictaminadora, hace notar que las reformas y adiciones propuestas son permitidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en esta materia, lo que conlleva a que no existe impedimento legal alguno para efecto de que nuestro Estado cuente con las reformas legales planteadas.

CUARTA. En el mismo orden de ideas, este órgano colegiado advierte que existen diversos ordenamientos legales que confluyen en la misma materia y estos permiten reforzar la propuesta en análisis, ya que el complemento de todas ellas, dan como resultado la justificación del derecho humano y sus garantías, tal es el caso de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general; por otra parte, está la Ley Sobre el Uso de la Fuerza, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“(...)

I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones;
II. Regular el catálogo normativo de funciones, derechos,

obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza;
III. Establecer las reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los integrantes de las instituciones de seguridad;
IV. Normar los esquemas de coordinación operativa para las instituciones de seguridad en el uso de la fuerza y del armamento oficial;
V. Brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las instituciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y
VI. El establecimiento del régimen de responsabilidades por la inobservancia de esta Ley.”
(...)”

De lo anterior, se entiende que es una obligación que las entidades federativas cuenten con un registro de sus equipos tecnológicos que se utilicen en la seguridad pública, por lo que la presente iniciativa armoniza el cumplimiento de esta normativa de aplicación general, debido a que permite regular la operación, del uso de tecnologías para la seguridad pública permitiendo tener un control absoluto de la información obtenida por los equipos de seguridad y las cámaras de videovigilancia colocadas estratégicamente en nuestro territorio.

QUINTA. En mérito a lo anterior, la Comisión Dictaminadora, estima idónea la propuestas en lo general y en lo particular; por lo que se considera oportuno, señalar que las reformas planteadas que se analizan en este Dictamen, permite armonizar y regular la operación de los sistemas tecnológicos para la seguridad pública y la ley de la materia, en nuestro Estado”.

Que en sesiones de fecha 10 de julio del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 857 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II, XXII y se recorre la fracción XXIII a la XXIV del artículo 3; las fracciones VII, VIII, XIX y se recorre la fracción XX a la XXIII del artículo 4; la fracción XXVI y se recorre la fracción XXVII a la XXVIII del artículo 17; las fracciones XVII, XVIII y se recorre la fracción XIX a la XXV del artículo 19; la fracción XXI y la fracción XXII se recorre a la XXIV del artículo 22; la fracción XII, la fracción XIII se recorre a la XIV y el artículo 35; las fracciones XII y la fracción XIII se recorre a la XV de artículo 39; las fracciones VII, XIII y la fracción XIV se recorren a la XIX del artículo 57; el artículo 112; se reforma el artículo XXIV y se recorre la fracción XXV a la XXVI del artículo 113; los artículos 114, 116, 153, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información;

III. al XXI...

XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4...

I. al VI...

VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública, **conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;**

VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, **conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;**

IX. al XIX...

XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XX...

XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 17...

I. al XXV...

XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;

XXVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XVI...

XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales, estatales y municipales cumplan **conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;**

XVIII. a la XXIV...

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.

Artículo 22...

I. al XX...

XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XXII a la XXVI...

XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. El **Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial**, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XI...

XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, **de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;**

XIII y XIII...

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 39...

I. al XI...

XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos;

XIII. y XIV...

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 57...

I. al VI...

VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General **y la Ley de Uso de Tecnologías;**

VIII. al XII...

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;

XIV. al XVIII...

XIX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos, **conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.**

Artículo 113...

I. al XXIII...

XXIV. De Detenciones;

XXV...

XXVI. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.

Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el **Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial** gestione ante la instancia competente, **conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.**

Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el **Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial**, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 153. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia **Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial.**

ARTÍCULO SEGUNDO .Se adiciona la fracción XXIII al artículo 3; la fracción XX y XXI del artículo 4; la fracción XXVIII al artículo 17; de la fracción XIX a la XXIV del artículo 19; las fracciones XXII y XXIII del artículo 22; la fracción XXVI del artículo 26; la fracciones XIII y XIV del artículo 35; las fracciones XIII y XIV del artículo 39; las fracciones XIV a la XVIII del artículo 57; la fracción XXV del artículo 113, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I. al XXII...

XXIII. Ley de Uso de Tecnologías: Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XXIV...

Artículo 4...

I. al XIX...

XX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;

XXI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, y

XXII...

Artículo 17...

I. al XXVI...

XXVIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley de Que Regula el Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento, y

XIX...

Artículo 19.

I. al XVIII...

XIX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;

XX. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;

XXI. Emitir el dictamen correspondiente de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública;

XXII. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;

XXIII. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, y

XXV...

Artículo 22...

I. al XXI...

XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley de Que Regula el Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento;

XXIII. Solicitar informes a la secretaría de instalación y retiro de equipos y sistemas tecnológicos, y

XXIV...

Artículo 26...

I. al XXV...

XXVI. Vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías, y

XXVII...

Artículo 35...

I. al XII...

XIII. Asegurar la unificación de equipos y sistemas tecnológicos entre las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Estado de Guerrero y las Instituciones Privadas autorizadas por la Ley de Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública;

XIV. Establecer las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Uso de Tecnologías, y

XV...

Artículo 39...

I. al XII...

XIII. Proponer a la Secretaría la colocación de equipos de videovigilancia en puntos estratégicos, conforme a los lineamientos de colocación de Tecnologías de la Ley de Uso de Tecnologías;

XIV. Solicitar a la Secretaría un informe de instalación y retiros de equipos y sistemas tecnológicos, y

XV...

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. al XIV...

XIV. Proponer acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley de Uso de Tecnologías y su Reglamento;

XV. Coordinarse con la Secretaría para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;

XVI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XVII. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos;

XVIII. Solicitar a la Secretaría la dictaminación de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, y

XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 857 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Dirección General del Periódico Oficial

